

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1599 *ORDEN de 28 de noviembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado «Liceo Versalles», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Carmen Martín Rubio, en representación de la sociedad «Liceo Versalles, Sociedad Limitada», titular de los centros privados denominados «Liceo Versalles», domiciliados en la calle Puerto de Somosierra, número 9, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros existentes en el mismo recinto escolar, incluyendo el centro de Educación Preescolar que por omisión no fue configurado al autorizar el centro de Educación Secundaria, quedando constituidos de la siguiente manera:

a) Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: «Liceo Versalles».
Persona o entidad titular: «Liceo Versalles, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Puerto de Somosierra, número 9.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar (con carácter provisional).
Capacidad: Una unidad con 16 puestos escolares.

b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Liceo Versalles».
Persona o entidad titular: «Liceo Versalles, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Puerto de Somosierra, número 9.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

c) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Liceo Versalles».
Persona o entidad titular: «Liceo Versalles, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Puerto de Somosierra, número 9.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades con 120 puestos escolares.

Segundo.—El centro de Educación Preescolar deberá ajustarse a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, punto 2, del Real Decreto 1004/1991, con anterioridad a la finalización del curso 1999/2000.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Cuarto.—Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1600 *ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «San Antonio», de Alcobendas (Madrid).*

Visto el expediente tramitado por don Isidoro Escudero Rodríguez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «San Antonio», sito en la calle Barcelona, número 13, de Alcobendas (Madrid),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Antonio».
Titular: Antonio Cifuentes Flores.
Domicilio: Calle Barcelona, número 13.
Localidad: Alcobendas.
Municipio: Alcobendas.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997-1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.